



**ARTICULO 233 DE LA LEY 1437 DE 2011**

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD SIMPLE</b>
<b>Radicado</b>	<b>13001-33-33-002-2021-00064-00</b>
<b>Demandante/Accionante</b>	<b>ÁLVARO IGNACIO ECHEVERRÍA RAMÍREZ</b>
<b>Demandado/Accionado</b>	<b>MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR – CONSEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR</b>

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de la solicitud de medida cautelar presentada por EL APODERADO del DEMANDANTE, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
A LAS 8:00 A.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

VENCE TRASLADO: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

*Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio  
Antiguo Telecartagena  
E-Mail: [admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6640414*

*Carlos René Guzmán Blandón*  
*Abogado Titulado*  
*Universidad Autónoma Latinoamericana*

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.**

Distrito Judicial de Cartagena de Indias.

Cartagena de Indias – Bolívar.

**Referencia:**

**Acción de Nulidad Simple.**

**Accionante: Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez.**

**Accionado: Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar.**

**Asunto: Solicitud de Medidas Cautelares**

**CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN**, persona mayor, vecino de Medellín – Antioquia, con cédula de ciudadanía 71'722.208, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente 100269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor **ÁLVARO IGNACIO ECHEVERRÍA RAMÍREZ**, persona mayor, vecina y residente en la ciudad de Medellín – Antioquia, con cédula de ciudadanía 8'271.045, de manera respetuosa y con fundamento en los artículos 229 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar se sirva decretar como medida cautelar y conforme al numeral 3º del artículo 230 Ob. Cit., la suspensión de los efectos del Acuerdo 004 del 08 de septiembre de 2014, emanado del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar – Bolívar, por medio del cual se modifica excepcionalmente el plan básico de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho acuerdo municipal se encuentra viciado de nulidad y viene siendo aprovechado por la "Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S. A. S.", para ofrecer una irrisoria suma de dinero por el metro cuadrado del inmueble de mi propiedad, ubicado en jurisdicción territorial del municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 062-27943 de la ORIP de esa localidad, el cual viene siendo desconocido como predio urbano, en virtud del Acuerdo acusado.

Dicha medida se torna procedente, por cuanto con la misma se evitaría la consumación de un perjuicio y detrimento patrimonial para mi mandante, habida cuenta que el acto administrativo en mención menoscaba los derechos adquiridos conforme a la constitución y la ley, tal como se demuestra con el material probatorio anexo al escrito Introdutorio de la acción de nulidad, tales como el certificado de libertad y las ofertas de compra realizadas por la entidad concesionaria.

*Calle 51 No. 49-11 - Edificio Fabricato, Oficina 713*  
*Teléfono: 5114953 - WhatsApp: 3012715838 - Móvil: 3225026464*  
*E-mail: reneguzmanabogado@gmail.com*  
*Medellín, Antioquia - Colombia.*

*Carlos René Guzmán Blandón*  
*Abogado Titulado*  
*Universidad Autónoma Latinoamericana*

Téngase en cuenta que la demanda se encuentra razonablemente fundamentada en normas positivas; mi mandante, con los documentos anexos, prueba la titularidad del derecho que amenaza menoscabo; que el material probatorio da cuenta que resultaría más gravoso no otorgar la medida; y se cumplen las condiciones que, de no otorgarse, se causaría un perjuicio irremediable; también, de no otorgarla, se tornaría nugatorio el efecto de la sentencia.

De otro lado, los cargos expresados en la demanda dan cuenta de la transgresión normativa para obtener el acto administrativo con falsa motivación y con violación de las normas en que debía fundarse, especialmente, el contenido de la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1994 y el Decreto Reglamentario 4002 de 2004.

Prestaré la correspondiente caución.

Atentamente,

**CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN.**

C. C. 71'722.208 de Medellín.

T. P. 100269 del C. S. de la J.

*Calle 51 No. 49-11 - Edificio Fabricato, Oficina 713*  
*Teléfono: 5114953 - WhatsApp: 3012715838 - Móvil: 3225026464*  
*E-mail: reneguzmanabogado@gmail.com*  
*Medellín, Antioquia - Colombia.*